



DECRETO 142/2017, de 5 de septiembre, por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "El Chaparral", en el término municipal de La Albuera. (2017040151)

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, en el artículo 23, define a los Parques Periurbanos de Conservación y Ocio como aquellos espacios relativamente próximos a los núcleos de población en los que se aúnan la conservación de la naturaleza y su uso para actividades socio-recreativas y que, por sus singulares valores ambientales o naturales de interés local sean merecedores de esta figura de protección. Deben, asimismo, estar dotados de las infraestructuras adecuadas para permitir una utilización intensiva de la población a la que se destina, sin poner en peligro su mantenimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura la declaración de los Parques Periurbanos de Conservación y Ocio se realizará a instancias de las entidades locales.

Con fecha de 14 de marzo de 2017 se recibe escrito del Ayuntamiento de La Albuera solicitando la declaración del parque denominado "El Chaparral" como Parque Periurbano de Conservación y Ocio.

El paraje conocido como "El Chaparral" se localiza en el término municipal de La Albuera, al suroeste del núcleo municipal de dicho término y tiene una superficie de 39,41 ha.

Dentro de los distintos elementos que integran el paraje destaca la presencia de una zona importante del hábitat de estepas salinas mediterráneas. Se ubican también tres charcas artificiales que mantienen agua de forma permanente y que se han convertido en un elemento auxiliar para la avifauna de la zona, en momentos puntuales en que no encuentran agua en el complejo lagunar. Otro de los elementos más característicos del área que se propone declarar, lo constituye una porción de terreno paralela a la rivera de Nogales, justo desde la entrada del paraje hasta su final, entre el río y uno de los caminos que atraviesa el espacio y que se encuentra destinado a huertos sociales, con los consiguientes beneficios de tipo social, económico, ambiental y urbanísticos que aportan estos elementos naturales a los ciudadanos. Entre el área de los huertos urbanos y la estepa salina se encuentra una zona arbolada de coníferas, que forma parte de un programa de reforestación de *Pinus pinea* y sobre la que se deberá plantear una gestión que permita mejorar las áreas de las estepas salinas sobre las que se asienta una parte de la reforestación.

Cabe resaltar que la zona del paraje se emplaza entre dos espacios de la Red Natura 2000, limitando con ambos. Por un lado, al este limita con la cuenca endorreica denominada "Complejo Lagunar de La Albuera", declarada como ZEPA (Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera) y ZEC (Complejo Lagunar de la Albuera), incluida en el Inventario Regional de Zonas Húmedas de Extremadura, y catalogada como Ramsar por Resolución de 18 de diciembre de 2002 y al oeste, haciendo de frontera natural del paraje, la ZEC "Rivera de Los Limonetes-Nogales".



Su ubicación limítrofe al polígono industrial de La Albuera hace que estos terrenos cuenten con infraestructuras adecuadas de acceso rodado y peatonal a la zona. Por tanto, la red de caminos y viales para el acceso junto a la dotación de equipamientos ambientales y servicios que se pretenden desarrollar hacen que la superficie objeto de declaración disponga de los medios necesarios para permitir el uso por la población a la que se destina, todo ello sin comprometer la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora presentes en el Parque Periurbano.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de septiembre de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Declaración.

Se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "El Chaparral", en el término municipal de La Albuera.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El Parque Periurbano de Conservación y Ocio "El Chaparral" ocupa una superficie de 39,41 ha (según medición en sistema geodésico ETRS89), que se corresponden con las parcelas y recintos catastrales correspondientes a los polígonos 9 (parcelas 36, 37 38, 57, 58, 9006, 9007 y 9014 del término municipal de La Albuera, de la provincia de Badajoz. El perímetro en el que se encuadra el parque ocupa unos 4.486,58 m. En el Anexo se adjunta el plano del ámbito territorial declarado.

Los límites del Espacio Natural Protegido son los que figuran en el plano que se recoge en el Anexo del presente decreto:

- Al sur limita con polígono 9 parcela 9000.
- Al oeste limita con la Rivera Los Limonetes-Nogales.
- Al norte y al este Polígono industrial La Albuera y la carretera nacional N- 432.

Artículo 3. Finalidad y objetivos.

Por el presente decreto se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "El Chaparral" con la finalidad aunar la conservación de los valores naturales presentes en el espacio con el desarrollo de actividades de índole socio-recreativa, sensibilización y educación ambiental, en armonía con los derechos y usos tradicionales existentes. Su declaración tiene como objetivos básicos:



- a. Proteger y conservar los valores naturales presentes en el espacio, especialmente los elementos más frágiles y singulares, así como sus procesos ecológicos básicos. Restaurarlos cuando sea preciso.
- b. Fortalecer la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, enriqueciéndola y mejorando la conectividad entre las distintas áreas protegidas que la forman, a través de la integración del Espacio Natural Protegido en la misma.
- c. Propiciar formas de uso y disfrute del Espacio Natural Protegido de forma compatible con la conservación de sus valores naturales.
- d. Promover la dotación de infraestructuras básicas de uso público que permitan su utilización por parte la población.
- e. Facilitar el desarrollo de actividades de investigación, sensibilización y educación ambiental.
- f. Implicar a los habitantes del entorno en el mantenimiento y la conservación del Espacio Natural Protegido y de sus valores ambientales y recreativos.
- g. Favorecer la preservación de las actividades culturales asociadas al Espacio Natural Protegido de forma compatible con la conservación de sus valores naturales.
- h. Contribuir a la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico sostenible de la población.

Artículo 4. Valores naturales.

Entre los valores naturales que han motivado la declaración de este Espacio Natural Protegido sobresale la presencia del hábitat natural de interés comunitario "1510 Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia) (*)", hábitat incluido en el Anexo I de la Directiva de Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992) como prioritario (*) por estar amenazado de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una responsabilidad especial. Asimismo, a nivel regional, estas estepas salinas son muy importantes al ser las únicas conocidas hasta el momento junto con las de la ZEC Complejo Lagunar de La Albuera. Las estepas salinas aparecen ligadas al complejo lagunar endorreico ocupando las partes más secas del gradiente de humedad edáfica. Se caracterizan por albergar comunidades vegetales ricas en especies perennes halófilas, típicas de suelos temporalmente encharcados por aguas salinas y eventualmente sujetos a desecación estival. Entre las especies se encuentran un gran número de endemismos, ya que son taxones con una gran especialización en estos ambientes extremos, destacando las del género *Limonium* como *Limonium echioides* (limonio enano) y *Limonium sinatum* (siempre viva azul).

Por otro lado, el hecho de que El Chaparral se encuentre próximo al complejo lagunar de La Albuera hace que también sea un enclave de gran importancia para la avifauna, especialmente para las aves migradoras acuáticas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009).



Dentro del paraje se ubican tres charcas artificiales con agua permanente y vegetación palustre que se han convertido en un elemento auxiliar para la avifauna ligada al complejo lagunar, la cual encuentra en estas charcas las condiciones adecuadas para su refugio, alimento y nidificación, en momentos puntuales en los que la escasez afecta al sistema natural. Entre estas especies, con tendencia poblacional creciente, destacan el avetorillo común (*Ixobrychus minutus*), la garza imperial (*Ardea purpurea*), garceta común (*Egretta garzetta*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), calamón común (*Porphyrio porphyrio*). Las paseriformes (mosquiteros, carriceros, buitrones) fochas y gallinetas, así como las anátidas, entre las que destaca el pato colorado (*Netta rufina*), también encuentran en estas charcas un hábitat ideal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO

PLANO DEL PARQUE PERIURBANO DE CONSERVACIÓN Y OCIO "EL CHAPARRAL"

